



Julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
Demandante: LABORATORIO CLÍNICO IDALIA MATTOS CUELLO E.U.
Demandado: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.
Radicación: 44001310300220170000100

En atención al memorial allegado el día 22 de febrero de 2021 por la apoderada de la Sociedad Medica Clínica Riohacha S.A.S., hoy Nueva Clínica Riohacha S.A.S., mediante el manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado y anexa pantallazo del correo electrónico con el cual pretende acreditar el envío de esta renuncia a su poderdante, junto con el escrito de renuncia dirigido a la Junta Directiva de esta entidad, el Despacho, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., no acepta la citada renuncia, en la medida que con el referido pantallazo no se acredita el envío de su renuncia a la persona jurídica que le confirió poder, ha de indicarse que de conformidad con el artículo 21 de la ley 527 de 1999 se presume la recepción de un mensaje de datos, cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, acuse que se echa de menos en la documentación allegada.

De otro lado, en atención al oficio calendado 11 de febrero de 2021, por medio del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, comunica que mediante auto de fecha 09 de febrero del mismo año, dictado dentro del proceso ejecutivo Radicado N° 44-001-31-03-001-2019-00113-00 promovido por SERVICIO DE SALUD ESPECIALIZADO S.A.S. contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, se decretó el embargo del remanente o de lo que sé que se llegare a desembargar en el proceso de la referencia, y la auto de fecha 1° de agosto de 2018, el Despacho con fundamento en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P. se abstiene de tener por consumado el mencionado embargo en el presente proceso toda vez que mediante la referida providencia se consideró consumado el embargo de remanente de lo que resultare en el presente proceso para el distinguido con el radicado 44-001-40-03-002-2014-00411-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha.

Por Secretaría, expídanse la correspondiente comunicación al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07a270f8ffcd6b92012b2d759ad4d8d18ebe39f6cb48aa4e3b33cd12e59c964a
Documento generado en 13/07/2021 11:00:49 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**